

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DENOMINADOS “PRESENCIA M.X”, “BUZÓN XALAPA” Y “SIN FORMATO” PARA SU INCORPORACIÓN AL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES DISTINTOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reformar el 22 de noviembre de 2017.
- V** El 8 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el INE y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG386/2017**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII** Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017 el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar el

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

⁶ En lo subsecuente OPLE.

apoyo ciudadano de quienes aspiren a candidaturas independientes, federales y locales.

- VIII El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el OPLE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018.

- IX El 26 de octubre de 2017, se aprobaron, mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General del OPLE, los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2016-2017*⁷.

- X En sesión solemne celebrada el 1° de noviembre de 2017, el Consejo General se instaló formalmente para dar inicio al Proceso Electoral 2017-2018, con el que se renovarón la Gubernatura Constitucional y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI De igual forma, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en la fecha del considerando que antecede, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

⁷ En lo subsecuente Lineamientos.

- XII** El 8 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2017**, la Convocatoria a los Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la Radio y Televisión para integrar el Catálogo de Tarifas, anexos y formatos, para el Proceso Electoral 2017-2018, fue aprobada por el Consejo General del OPLE.
- XIII** El 24 de noviembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de conformidad con lo establecido por la Base Quinta y Sexta de la Convocatoria, verificó el cumplimiento de los requerimientos correspondientes, así como el plazo para la recepción de las propuestas.
- XIV** La Unidad de Fiscalización, mediante oficio **OPLEV/UF/609/2017**, dirigido a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral solicitó el apoyo conforme a la competencia atribuida por el Reglamento de Oficialía Electoral, para realizar la certificación del término del plazo antes suscrito, mismo que concluyó el día viernes 24 de noviembre de 2017.
- XV** El 1 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**, el Consejo General aprobó el Catálogo de Tarifas de Medios de Comunicación Locales y Nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI** El 4 de diciembre de 2017, se presentó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE, el Director General del medio de comunicación denominado “Presencia”, con la finalidad de solicitar su incorporación al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En este tenor, el 5 de diciembre de 2017, los medios de comunicación denominados “Buzón Xalapa” y “Sin formato”, de igual forma realizaron dicha petición a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

- XVII** El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos valoró la incorporación de los medios de comunicación que solicitaron el 4 y 5 de diciembre para su integración al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, resolviendo por unanimidad la no procedencia de los mismos.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la **Jurisprudencia P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3 Este organismo electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 4 El artículo 18 del Código Electoral establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.
- 5 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 7 Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

8 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017** para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

9 En términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos tiene a su cargo verificar que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguiente:

I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

10 El artículo 48 del Código Electoral señala que el OPLE informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el Proceso Electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las y los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.

11 En el artículo 134, párrafo tercero del Código Electoral, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLE, un

informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

- 12** En el artículo 8, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- 13** En el artículo 9, numeral 4, del citado Reglamento señala que tanto las comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- 14** En el artículo 23, numeral 1, del multicitado Reglamento se determina que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga el Código Electoral, el reglamento o los Acuerdos correspondientes, el cual deberá contener: a) Antecedentes; b) Consideraciones; c) Fundamento legal; y d) Puntos resolutivos.
- 15** En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró el Catálogo de Tarifas con los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión que hubiesen formalizado los requisitos establecidos por el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y la Convocatoria correspondiente.

Dicho Catálogo, fue cumplimentado conforme a lo establecido dentro de la convocatoria “A todos los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión a que presenten sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes para su contratación durante el proceso electoral ordinario 2017-2018”, misma que estableció en su Base Quinta, lo siguiente:

Para los efectos de la base anterior, los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar la información dirigida al Consejo General, la cual deberá contener el catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (De conformidad a los formatos adjuntos a la presente convocatoria)

II. Anexar original y copia, para cotejo, de la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Ser persona física o moral legalmente constituida;*
- b) Contar con domicilio fiscal;*
- c) En los casos aplicables, la calidad de ser representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación;*
- d) Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;*

III. Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso.

IV. La documentación se deberá presentar en dos juegos impresos, signados por el propietario o representante legal del medio de comunicación y rubricadas al margen en el total de las hojas, anexando el respaldo en formato digital.

V. La información deberá ser presentada en el orden establecido en la presente Convocatoria, así como en los formatos y anexos que se encuentran disponibles en la página web de este Organismo Electoral: <https://oplever.org.mx/>

16 En este sentido se estableció que la documentación se recibiría desde el 12 al 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLE, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, y en los domicilios de las oficinas de apoyo, desde el 12 al 19 de noviembre de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

17 En este tenor, al vencer el plazo de la Convocatoria el 24 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo establecido por el Código Electoral vigente, en el artículo 115, fracciones X y XV, que determina las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

“X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

[...]

XV. Expedir las certificaciones que se requieran”.

Así pues, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral conforme a la petición determinada en el antecedente XVI de este documento, elaboró la certificación correspondiente en el siguiente sentido:

-----CERTIFICO-----

El vencimiento del plazo establecido en términos de lo previsto en la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a todos los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión a que presenten sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes a Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes para su contratación durante el Proceso Electoral 2017-2018; relativo al plazo para la presentación de las propuestas que registren los medios de comunicación, así como la tarifa comercial y la tarifa electoral aplicable durante el proceso electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Organismo, mediante acuerdo OPLEV/CG294/2017, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, habiéndose recibo un total de ciento veintinueve solicitudes de Medios de Comunicación.

Para los efectos legales a los que haya lugar, se expide la presente certificación a las cero horas con un minuto del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

**MAESTRO FRANCISCO GALINDO GARCÍA
Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral
del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**

- 18** Por lo anterior, al día de la certificación antes transcrita, 129 medios de comunicación cumplieron con los requisitos en tiempo y forma, razón por la cual fueron registrados en el Catálogo. Sin embargo, el 27 de noviembre de este año, el medio de comunicación web “*Sin Recreo*” solicitó registrar la información de sus tarifas en el Catálogo correspondiente, lo cual fue sometido a consideración de la Comisión y, por unanimidad de votos, se decidió la inclusión del medio antes señalado. Esta determinación se basó en que si bien ya había fenecido el plazo para la entrega de documentación, también lo es que en un afán de poder ofrecer a los actores políticos un mayor número de opciones para contrataciones de publicidad, la incorporación de un medio de comunicación más al Catálogo

de Tarifas, abogaría en beneficio de ellos, más aún, que dicha petición por el medio de comunicación, y su aprobación se realizó anterior al análisis por parte del máximo órgano de este Organismo Electoral, esto es, el Consejo General, durante la sesión del 1º de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**.

- 19 Finalmente, fue un total de 130 medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, mismos que se encuentran publicados en la página de Internet del OPLE.
- 20 Ahora bien, el 4 de diciembre de 2017 el medio de comunicación denominado “Presencia”, presentó documentación con la finalidad de ser agregado al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018; sin embargo, su incorporación al Catálogo en mención, no puede ser posible, debido a que como se argumenta en el considerando 18, la intervención de las y los integrantes de la Comisión respecto a la incorporación de medios de comunicación que entregaran documentación fuera del plazo establecido, se sujetó a la premisa que el Catálogo no fuera aún aprobado por el Consejo General, situación que se formalizó el 1º de diciembre de 2017. En este sentido fue realizada la valoración de las peticiones de inclusión formuladas por los medios de comunicación denominados “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”, ambas recibidas el 5 de diciembre de 2017.
- 21 En tal virtud, se determinó que no es procedente la inclusión al Catálogo de tarifas de medios de comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación “Presencia”, “Buzón Xalapa” y “Sin formato”.

22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 párrafo 2, fracciones I, II y III, 48, 49, 99, 101, fracciones I, VI inciso g), VIII, 108 fracciones I, III, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio; y 30, 31, párrafo segundo, 33, 36, 38, 39 y 43 de los Lineamientos en la materia y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5°, numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente la inclusión al Catálogo de tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación “Presencia”, “Buzón Xalapa” y “Sin formato”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese por oficio, el presente Acuerdo a los Medios de Comunicación “Presencia”, “Buzón Xalapa” y “Sin Formato”.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **mayoría** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Iván Tenorio Hernández, el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla y los votos en contra del Consejero y la Consejera Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas y Julia Hernández García quienes anunciaron voto particular.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DENOMINADOS “PRESENCIA M.X”, “BUZÓN XALAPA” Y “SIN FORMATO” PARA SU INCORPORACIÓN AL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES DISTINTOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 99, 100, 101 fracción IX, inciso c), 102, 108, 110, del Código Electoral para el estado de Veracruz, y 10 incisos c) y e), 33, base 6 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, las consideraciones siguientes:

En el acuerdo aprobado por la mayoría de este Consejo General expresada durante la sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2017, en el que se establece en lo que interesa, los considerandos números 9, 10, 15, 16 al 21 que a la letra dicen:

“.....

9 En términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos tiene a su cargo verificar que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguiente:

I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;

II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y

III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

10 El artículo 48 del Código Electoral señala que el OPLE informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el Proceso Electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las y los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto.

15 En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró el Catálogo de Tarifas con los medios de comunicación

distintos a la radio y a la televisión que hubiesen formalizado los requisitos establecidos por el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz y la Convocatoria correspondiente.

Dicho Catálogo, fue cumplimentado conforme a lo establecido dentro de la convocatoria "A todos los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión a que presenten sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, para que sean puestas a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes para su contratación durante el proceso electoral ordinario 2017-2018", misma que estableció en su Base Quinta, lo siguiente:

Para los efectos de la base anterior, los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar la información dirigida al Consejo General, la cual deberá contener el catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (De conformidad a los formatos adjuntos a la presente convocatoria)

II. Anexar original y copia, para cotejo, de la documentación que acredite lo siguiente:

a) Ser persona física o moral legalmente constituida;

b) Contar con domicilio fiscal;

c) En los casos aplicables, la calidad de ser representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación;

d) Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del representante legal, en su caso;

III. Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso.

IV. La documentación se deberá presentar en dos juegos impresos, signados por el propietario o representante legal del medio de comunicación y rubricadas al margen en el total de las hojas, anexando el respaldo en formato digital.

V. La información deberá ser presentada en el orden establecido en la presente Convocatoria, así como en los formatos y anexos que se encuentran disponibles en la página web de este Organismo Electoral: <https://oplever.org.mx/>

16 En este sentido se estableció que la documentación se recibiría desde el 12 al 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLE, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, y en los domicilios de las oficinas de apoyo, desde el 12 al 19 de noviembre de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

17 En este tenor, al vencer el plazo de la Convocatoria el 24 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo establecido por el Código Electoral vigente, en el artículo 115, fracciones X y XV, que determina las atribuciones del Secretario Ejecutivo:

"X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, por sí o por medio del servidor público a quien previamente le hubiere delegado dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

[...]

XV. Expedir las certificaciones que se requieran".

Así pues, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral conforme a la petición determinada en el antecedente XVI de este documento, elaboró la certificación correspondiente en el siguiente sentido:

18 Por lo anterior, al día de la certificación antes transcrita, 129 medios de comunicación cumplieron con los requisitos en tiempo y forma, razón por la cual fueron registrados en el Catálogo. Sin embargo, el 27 de noviembre de este año, el medio de comunicación web "*Sin Recreo*" solicitó registrar la información de sus tarifas en el Catálogo correspondiente, lo cual fue sometido a consideración de la Comisión y, por unanimidad de votos, se decidió la inclusión del medio antes señalado. Esta determinación se basó en que si bien ya había fenecido el plazo para la entrega de documentación, también lo es que en un afán de poder ofrecer a los actores políticos un mayor número de opciones para contrataciones de publicidad, la incorporación de un medio de comunicación más al Catálogo de Tarifas, abogaría en beneficio de ellos, más aún, que dicha petición por el medio de comunicación, y su aprobación se realizó anterior al análisis por parte del máximo órgano de este Organismo Electoral, esto es, el Consejo General, durante la sesión del 1º de diciembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG309/2017**.

19 Finalmente, fue un total de 130 medios de comunicación distintos a la radio y la televisión que presentaron sus tarifas por unidad y por paquete de espacio para la propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo de publicidad, según sea el caso, mismos que se encuentran publicados en la página de **Internet del OPLE**.

20 Ahora bien, el 4 de diciembre de 2017 el medio de comunicación denominado "**Presencia**", presentó documentación con la finalidad de ser agregado al Catálogo de Tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018; sin embargo, su incorporación al Catálogo en mención, no puede ser posible, debido a que como se argumenta en el considerando 18, la intervención de las y los integrantes de la Comisión respecto a la incorporación de medios de comunicación que entregaran documentación fuera del plazo establecido, se sujetó a la premisa que el Catálogo no fuera aún aprobado por el

Consejo General, situación que se formalizo el 1° de diciembre de 2017. En este sentido fue realizada la valoración de las peticiones de inclusión formuladas por los medios de comunicación denominados "Buzón Xalapa" y "Sin Formato", ambas recibidas el 5 de diciembre de 2017.

21 En tal virtud, se determinó que no es procedente la inclusión al Catálogo de tarifas de medios de comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación "Presencia", "Buzón Xalapa" y "Sin formato".

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente la inclusión al Catálogo de tarifas para el Proceso Electoral 2017-2018, de los medios de comunicación "Presencia", "Buzón Xalapa" y "Sin formato".

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Notifíquese por oficio, el presente Acuerdo a los Medios de Comunicación "Presencia", "Buzón Xalapa" y "Sin Formato".

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del O PLE.

...

Al respecto, fundamos nuestro disenso en la congruencia que como integrantes en su momento de la *Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos* y como integrantes del Consejo General expresamos nuestro voto a favor de la incorporación de diversos medios que tienen fundamento en las **minutas** de fecha **VI/EXT/22-12-15; IX/EXT/11-02-16; II/ORD/26-02-16; Acuerdo de Comisión de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE OCHO MEDIOS AL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN;** así como, el Acuerdo de Consejo General de rubro y fecha **A65/OPLE/VER/CG/10-03-16 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE OCHO MEDIOS AL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS A LA**

RADIO Y LA TELEVISIÓN; así también, la **minuta de Comisión X/EXT/28-03-16** momentos en los cuales las y el integrante de la Comisión votaron por unanimidad la inclusión al catálogo de medios de comunicación a diferentes medios que acudieron a inscribirse de forma extemporánea, lo cual fue refrendado en su momento en el Consejo General.

Por tanto, estimamos que en el presente Acuerdo, la decisión debió ser en el mismo sentido, sin que pueda considerarse que por tratarse de un nuevo proceso y que éste puede ser diferente, puesto que, también en los dos procesos anteriores se ha tratado de aumentar la participación de los medios de comunicación en las etapas de precampaña y campañas electorales, con el objetivo de que tanto partidos políticos, coaliciones y en su momento, candidaturas independientes, tengan la oportunidad de llegar por el mayor número de medios y variedad de éstos, a un número importante de ciudadanas y ciudadanos en todo el Estado de Veracruz.

Es así, que consideramos, se requiere contar con todos los aliados estratégicos posibles, en atención a que los medios de comunicación, sobre todo digitales, son actualmente canales de enseñanza y difusión de información, y coadyuvan a que la ciudadanía pueda ejercer su voto de manera razonada e informada.

No obsta a lo anterior, que en este proceso electoral contemos con un número superior de medios registrados con relación a los dos anteriores procesos, ya que la concurrencia de tres medios más denota el interés de ejercer su labor pero también de institucionalizar su actuar, y conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con su inclusión también se garantizaría la dimensión social del derecho a la información.

Además, se atiende a que en la especie, el diseño estructural en tratándose de los *artículos 47 y 48* del Código Electoral de la entidad, no establecen una temporalidad, específica, sino una obligación como se observa en las fracciones I, II y III del primer

numeral citado para que conforme al artículo 48 se establezca una equidad e igualdad dentro de los espacios ofertados por los medios de comunicación distintos a los de radio y televisión, y por ende, esta autoridad debe privilegiar en todo momento esas condiciones.

Lo anterior con apoyo en la tesis¹ de rubro y texto siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA.
El derecho a la información tiene una doble dimensión. Por un lado, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas.

Elementos que también se han sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "La Última Tentación De Cristo (Olmedo Bustos y Otros) Vs. Chile², cuyas consideraciones en lo que interesa, son las siguientes:

65. Sobre la primera dimensión del derecho (...), la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho (...), la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

¹ Consultable en: 2012524. 2a. LXXXIV/2016 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Pág. 838.

² Consultable en: <http://www.corteidh.or.cr>

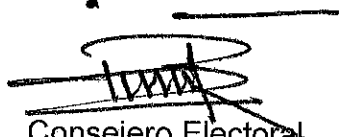
68. La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.

Ahora bien, si las solicitudes de los medios de comunicación "Presencia.MX", "Buzón Xalapa" y "Sin formato", resultaron extemporáneas a la fecha prevista en la convocatoria, desde nuestra perspectiva y como garantes de la función electoral, estimamos se debió tener una visión incluyente respecto de esas solicitudes, y apartarnos de una visión y aplicación restrictiva y encauzar esas inquietudes de los aludidos medios institucionalizando sus pretensiones, máxime cuando ya existe precedentes por parte de este colegiado en los procesos electorales 2015-2016 y 2016-2017.

Xalapa Enríquez, Veracruz a 10 de diciembre de 2017



Consejera Electoral
Dra. Julia Hernández García.



Consejero Electoral
Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas